

**GACETA OFICIAL**  
**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 151 Ordinaria de 29 de diciembre de 2021

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

Resolución 360/2021 “Reglamento operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real” (GOC-2021-1210-O151)

**MINISTERIOS**

**Ministerio de la Agricultura**

Resolución 817/2021 Procedimiento para la Implementación de la Inspección Estatal en Materia de Bienestar Animal.  
(GOC-2021-1211-O151)

**Ministerio de Energía y Minas**

Resolución 255/2021 (GOC-2021-1212-O151)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 151

Página 4429

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

**GOC-2021-1210-O151**

**RESOLUCIÓN 360/2021**

POR CUANTO: La Resolución 48, de 4 de junio de 2009, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, y la Instrucción 7, de 28 de diciembre de 2012, de la Vicepresidenta Primera del Banco Central de Cuba, establecen las normas de organización y funcionamiento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

POR CUANTO: La experiencia práctica en la aplicación de las citadas disposiciones jurídicas hacen necesario actualizar las regulaciones relativas a las características generales, de funcionamiento y de seguridad del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, y por consiguiente derogar la mencionada Resolución 48, de 2009 y la Instrucción 7 de 2012.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27.1 y 27. 2 y en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

**RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA  
DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Resolución tiene como objeto establecer el marco legal aplicable al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, en lo adelante Sistema, con el fin de establecer las normas de organización y funcionamiento para este sistema electrónico, en el que se procesan y liquidan los pagos interbancarios de manera continua en tiempo real y en forma bruta, a través del tratamiento de mensajes estandarizados.

Se entiende por mensaje estandarizado al mensaje en formato predeterminado y autenticado en el sistema.

Artículo 2. El alcance de este Reglamento comprende las reglas que deben cumplir los sujetos que intervienen en el Sistema.

Artículo 3. El Sistema permite transferir y recibir los fondos monetarios entre los participantes, siempre que se cumplan las reglas bilaterales previamente acordadas, los mensajes no tengan errores formales y la cuenta que se debite tenga fondos suficientes.

Artículo 4. Son objetivos fundamentales del Sistema:

- a) simplificar las transacciones interbancarias locales al brindar una vía automatizada y única para su realización;
- b) permitir la automatización de las transacciones interbancarias desde su origen hasta su destino final;
- c) monitorear los flujos financieros interbancarios con el fin de tomar las medidas que se requieran para disminuir los riesgos de todo el Sistema;
- d) garantizar una mayor agilidad y eficiencia en los movimientos de fondos interbancarios; y
- e) asegurar la irrevocabilidad y precisión de los movimientos interbancarios, asentando las transacciones correspondientes en las cuentas de los participantes.

Artículo 5. El Sistema funciona las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, incluido los días festivos.

Artículo 6. Las transacciones que se realizan después del cierre diario de las operaciones, tienen como fecha contable la del día hábil siguiente, la que registra el Sistema, desde las 16:00 horas del último día hábil, corresponde a la del primer día hábil posterior al fin de semana o día feriado.

Se entiende por fecha contable al día en que se registra contablemente el cargo o abono en la cuenta del participante, y que generalmente debe ser igual a la fecha del día o de posteo de la transacción. Es la fecha que actualiza el saldo contable.

Artículo 7. Los mensajes de transacciones financieras que se emplean para realizar las transferencias de fondos resultantes de las operaciones financieras interbancarias, y que admite el Sistema, son los siguientes:

- a) Transferencia de fondos por operaciones interbancarias: transacción que permite debitar la cuenta del ordenante y acreditar a la cuenta de otro participante para el pago de una operación previamente acordada, o dando instrucciones de realizar otra operación bancaria. Se entiende por ordenante a la institución participante que, por orden de su cliente, se encarga y responsabiliza de tramitar las órdenes de pago interbancario;
- b) transferencia de fondos a favor de clientes: transacción que permite debitar de la cuenta del ordenante y acreditar a la cuenta de otro participante, dando instrucciones al receptor de los fondos para que los acredite en la cuenta del cliente. Se entiende por receptor (a) a toda institución del Sistema Bancario y Financiero que reciba órdenes de pago interbancario a cuenta propia o destinada a los clientes beneficiarios de las mismas;
- c) transferencia de fondos a favor de personas naturales o jurídicas: transacción que permite debitar la cuenta del ordenante y acreditar a la de otro participante con el fin de que se entreguen los fondos correspondientes a determinada persona natural o jurídica en el territorio donde el receptor de los fondos tiene sucursales;
- d) débito en cuenta por el total de remesa de cheques u otros efectos: transacción que permite debitar de la cuenta de un participante y acreditar a la del ordenante, producto de una remesa de cheques enviados físicamente por el ordenante; una remesa de cheques detallados en el propio mensaje y que adicionalmente se envían físicamente; una remesa de cheques truncados detallados en el propio mensaje; y

una remesa de otros efectos previamente acordadas entre las partes; todos los efectos enviados o relacionados tienen que ser girados contra el participante al que se le debita su cuenta. Se entiende por efecto al documento o valor mercantil, sea nominativo o endosable al portador;

- e) débito en cuenta por cheque que no se puede pagar: transacción que permite acreditar a la cuenta del ordenante y debitar a la cuenta de otro participante, producto de la devolución de un cheque debitado previamente en el mensaje, se incluye el detalle del cheque no pagable y de la remesa en que estaba incluido;
- f) débito a la cuenta del que envía el mensaje y crédito a la cuenta de otro participante debido a un ajuste previamente acordado;
- g) compensación de transacciones electrónicas: transacción que permite acreditar y debitar las cuentas de los participantes en la compensación y liquidación de transacciones realizadas por medios electrónicos a partir de la información que suministren los centros de procesamiento autorizados para ello. Se entiende por compensación a la sustitución, de conformidad con las normas de funcionamiento de un sistema, de los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de pago aceptadas en el Sistema, por un único crédito o débito que represente la diferencia existente entre las órdenes de transferencia, de modo que solo sea exigible dicho crédito o débito neto. Se entiende por liquidación en el Sistema, al acto por el cual se extingue una obligación de pago entre dos participantes, mediante el registro contable de cargos definitivos e irrevocables en la cuenta de liquidación del deudor y abonados en la cuenta del acreedor, y
- h) las operaciones entre el Banco Central de Cuba y uno o más participantes, para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas que estos mantienen en el Banco Central de Cuba. Se entiende por mensajes de transacciones financieras a los que se emplean para realizar las transferencias resultantes de las operaciones financieras interbancarias.

Artículo 8. Además de los mensajes de transacciones financieras descritos en el artículo anterior, se pueden cursar adicionalmente los siguientes:

- a) Mensajes de reconocimiento: mensajes de control a través de los cuales se obtienen respuesta de los mensajes previamente enviados; pueden ser positivos o negativos, en cuyo último caso brindan información sobre el tipo de error ocurrido; y
- b) mensajes del sistema: se utilizan para funcionalidades muy específicas que complementan el funcionamiento automático del Sistema.

Artículo 9. Cuando se envíe un mensaje a un participante y este no emita el acuse de recibo, el Sistema mantiene reintentando su entrega durante un período de tiempo determinado.

Artículo 10.1. La información requerida en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, quedan sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):

- a) El nombre del originador;
- b) el número de cuenta del originador, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción;
- c) la dirección del originador o su número de identidad nacional o el número de identificación del cliente o la fecha y lugar de nacimiento;
- d) el nombre del beneficiario; y

e) el número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción.

2. En ausencia de una cuenta, debe incluirse un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla.

Artículo 11. Cuando varias transferencias electrónicas individuales desde un sólo originador estén unidas en un sólo lote para su transmisión a los beneficiarios, estas se eximen de los requisitos del artículo anterior con respecto a la información sobre el originador, siempre que las mismas incluyan el número de la cuenta del originador o un único número de referencia de la transacción, y el lote contenga la información requerida y precisa sobre el originador, así como información completa sobre el beneficiario, que pueda rastrearse completamente hasta el originador o el beneficiario.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 12. Son principios del Sistema los siguientes:

- a) Las transacciones se realizan mediante el intercambio de mensajes estandarizados para cada tipo de transacción por medio de los sistemas de comunicación autorizados dentro de los horarios establecidos, y a partir de los formatos que se definen en el Manual Técnico del Sistema, en lo adelante Manual Técnico, público en el sitio web del Banco Central de Cuba y en el Portal Interbancario;
- b) la transacción se hace firme cuando el Sistema recibe del ordenante, un mensaje que cumple con los requisitos definidos para interactuar con el Sistema, según lo establecido en el Manual Técnico, incluyendo la existencia de los fondos requeridos en la cuenta a debitar;
- c) las comunicaciones se realizan a través de la Red Interbancaria; el protocolo con el que funciona esta red privada se establece en el Manual Técnico;
- d) cada participante tiene un único punto de acceso al Sistema a través del cual envía y recibe todos los mensajes sobre sus transacciones interbancarias; la conexión y protección de este punto de acceso hacia el resto de la red interna de la institución, es responsabilidad de cada participante;
- e) los mensajes se protegen y autentican usando firmas electrónicas, de forma que el participante que envía el mensaje no pueda repudiarlo y sea imposible modificar el contenido del mismo sin que se detecte;
- f) una vez recibido el mensaje por el Sistema, las transacciones financieras pasan a tratarse desde el punto de vista contable, chequeándose inicialmente si existen los fondos necesarios para ejecutarlas; de resultar positivo este control, se registran los asientos contables correspondientes en la contabilidad del Banco Central de Cuba, con lo que la transacción se hace firme e irrevocable;
- g) el resultado final de la transacción se informa al ordenante por medio de un aviso de débito o crédito cuando la misma haya sido exitosa, y en el caso de no existir los fondos requeridos o no cumplir las validaciones propias del Sistema, mediante un aviso de rechazo;
- h) si la transacción es exitosa, se envía el mensaje original y los datos generados por la transmisión del mismo al destinatario, con un número de identificación secuencial por destino;

- i) si la transacción se rechaza por no existir suficientes fondos, esta irregularidad se comunica por medio de un aviso de insuficiencia de fondos que pudiera estar sujeta a una penalidad;
- j) en cada transacción que se origine, el otro participante recibe el mensaje de forma inmediata si se encuentra conectado directamente al sistema, o en la primera oportunidad que se conecte;
- k) cada mensaje que se reciba en el Sistema, que esté correcto sintácticamente, posee un número de identificación única, a partir del cual se puede realizar cualquier conciliación o reclamación posterior. Se entiende por terminada de forma satisfactoria la transacción, cuando el receptor envía acuse de recibo del mensaje Sistema, previamente contabilizado en el Banco Central de Cuba;
- l) el Sistema permite reversar electrónicamente una operación. Se entiende por reverso electrónico al mensaje enviado por el Sistema para efectuar un ajuste o devolución de efecto(s) contenido(s) en el mensaje original de una transacción liquidada, que hayan sido anteriormente enviados o sin mensaje original, pero con previa coordinación entre los participantes;
- m) solo se admiten transacciones con fecha valor igual o posterior a la fecha contable; de requerirse realizar una transacción con fecha valor anterior a la fecha contable vigente en el Sistema, se solicita su contabilización a la Gerencia de Confirmación de Operaciones del Banco Central de Cuba, la que la registra por los procedimientos contables tradicionales. Se entiende por fecha valor al día en que se confirma el cargo o abono en la cuenta del participante, es la fecha que actualiza el saldo confirmado.
- n) las instrucciones, se hacen efectivas y se liquidan, al coincidir la fecha valor a la del día contable en curso.

### CAPÍTULO III

#### **PARTICIPACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN**

Artículo 13. Son participantes en el Sistema:

- a) El Banco Central de Cuba, como proveedor del servicio de liquidación, como administrador y operador del Sistema, como institución encargada de su monitoreo y vigilancia, y como usuario para sus operaciones y las que realice como agente del Estado;
- b) los bancos;
- c) las instituciones financieras no bancarias; y
- d) cualquier otra entidad no financiera, que sea autorizada por el Banco Central de Cuba para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos.

Artículo 14. 1. Los participantes directos del Sistema son aquellos que tienen constituida una cuenta de liquidación en el Banco Central de Cuba, liquidan las operaciones que originan o reciben en esta, y firman el contrato de adhesión correspondiente.

2. Los participantes indirectos, son los que requieren de los servicios de los participantes directos para realizar sus operaciones.

Artículo 15. Los participantes en el Sistema quedan sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley 317 “De la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento y a la proliferación de armas de destrucción masiva”, de fecha 7 de diciembre de 2013.

Artículo 16. Los participantes en el Sistema tienen las siguientes responsabilidades:

1. Las instituciones financieras, las entidades no financieras autorizadas y la Gerencia de Operaciones del Estado del Banco Central de Cuba, esta última como agente del Estado:
  - a) Asignar el personal responsable y capacitado para interactuar con el Banco Central de Cuba.
  - b) garantizar la conciliación de las cuentas de liquidación en el Banco Central de Cuba utilizadas por el Sistema. Se entiende por cuentas de liquidación a las cuentas corrientes constituidas por los participantes en el Banco Central de Cuba, en las cuales se mantienen suficientes fondos para cubrir las transacciones válidas en el Sistema y en las que se registran los cargos y abonos que durante el horario de operaciones del Sistema se efectúan como resultado de la liquidación de las operaciones que se indican en este Reglamento;
  - c) garantizar el destino final de los mensajes que procesan, brindando a través de la página web de la red interbancaria la información necesaria para conocer el estado en que se encuentra el procesamiento de cada mensaje y los posibles cheques y otros efectos en el contenido; el monitoreo y gestión de los mensajes enviados y recibidos y la habilitación de las validaciones necesarias para evitar que se envíen mensajes con errores formales;
  - d) asegurar del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento sobre la información del originador y beneficiario en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago;
  - e) monitorear las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y/o beneficiario, y tomar las medidas apropiadas;
  - f) garantizar la correcta interacción entre los sistemas contables y el Sistema; así como el uso de la cuenta estandarizada y la validación de la misma en todos los niveles;
  - g) mantener disponible el saldo necesario en la cuenta de liquidación en el Banco Central de Cuba;
  - h) almacenar y conservar los registros de las transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes transmitidos desde o hacia el procesador del Sistema, por cinco (5) años, para lo cual debe contar con el soporte tecnológico necesario que permita el registro y seguimiento íntegro de dichas operaciones;
  - i) aplicar los procedimientos de ciberseguridad que permitan minimizar los riesgos en el proceso de las órdenes a través del Sistema;
  - j) establecer, implementar y mantener procedimientos de control interno que se requieran para el seguro funcionamiento del Sistema;
  - k) comunicar de inmediato a la Unidad de Desarrollo Sistemas Informáticos del Banco Central de Cuba, los cambios en el personal responsable para operar en el sistema, y ante cualquier falla o irregularidad que sea detectada;
  - l) remitir a la Dirección General de Operaciones y de Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba cuanta información esta requiera en materia de Sistema, en la forma y en los medios que disponga; y
  - m) otras que les corresponda de conformidad con lo dispuesto en las normas y reglamentos vigentes.

2. El Banco Central de Cuba a través de la Unidad de Desarrollo de Sistemas Informáticos:
  - a) Administrar tecnológicamente el Sistema y realizar el mantenimiento necesario al Sistema en el Banco Central de Cuba;
  - b) gestionar diariamente el funcionamiento del Sistema a nivel de aplicación, de comunicación con los participantes y rendimiento de los servidores;
  - c) elaborar y mantener actualizado el Manual Técnico, comunicando a los participantes sus actualizaciones y en particular los formatos estandarizados de los mensajes que se intercambian, así como los tipos de transacciones y operaciones que se ejecuten por este Sistema;
  - d) registrar e informar a los participantes de cualquier incidencia tecnológica del Sistema;
  - e) garantizar el correcto funcionamiento del sistema estadístico y sus funcionalidades para la emisión de los reportes necesarios;
  - f) mantener actualizado el sitio web de consulta en la Red Interbancaria y la lista de participantes del Sistema;
  - g) investigar la trayectoria, traza e interrupción de una operación en el Sistema a solicitud de algún participante;
  - h) ejecutar y verificar el Plan de Continuidad de los Servicios;
  - i) controlar el flujo físico de los mensajes del Sistema y de la compensación de los cajeros automáticos;
  - j) garantizar la seguridad del Sistema y proponer e implementar las medidas que se requieran para su funcionamiento en caso de contingencias;
  - k) almacenar los registros de las transacciones, incluidas las rechazadas y los ajustes transmitidos desde o hacia el procesador del Sistema, para lo cual cuenta con el soporte tecnológico necesario que permita el registro y seguimiento íntegro de dichas operaciones;
  - l) aplicar los procedimientos de ciberseguridad que permitan minimizar los riesgos en el proceso de las órdenes a través del Sistema; y
  - m) verificar las capacidades de conexión y comunicación de la institución interesada en participar en el Sistema.
3. El Banco Central de Cuba, a través de la Gerencia de Confirmación de Operaciones:
  - a) Asegurar los ajustes y asientos contables en las cuentas de liquidación a solicitud de los participantes.
4. El Banco Central de Cuba a través de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto:
  - a) Garantizar las solicitudes de los participantes en cuanto a la apertura de nuevas cuentas o modificaciones en las existentes y fijar los límites de sobregiros en el sistema contable automatizado; y
  - b) garantizar el envío diario de los estados de cuenta a los participantes.
5. El Banco Central de Cuba a través de la Dirección de Sistemas de Pago:
  - a) Garantizar la vigilancia de los flujos financieros en el Sistema;
  - b) diseñar, proponer, y una vez aprobadas, implantar las políticas para el desarrollo y buen funcionamiento del Sistema;
  - c) proporcionar servicios de asesoría y soporte a los participantes del Sistema, asignando el personal responsable y capacitado para interactuar con estos;
  - d) controlar que los participantes operen dentro de los límites de disponibilidad establecidos en los contratos firmados entre el Banco Central de Cuba y el participante;

- e) proponer las normas que procedan y verificar su cumplimiento, así como de los principios y estándares establecidos, de modo que se impulse el funcionamiento seguro y eficiente del Sistema;
  - f) requerir a los participantes de cuanta información sea necesaria para verificar la eficiencia y seguridad del Sistema;
  - g) monitorear en el sistema de estadística el flujo de mensajes y la compensación de los canales electrónicos de pago, y emitir reportes diarios a los participantes sobre el comportamiento de estos flujos;
  - h) informar a la Superintendencia y al Subcomité de Liquidez, ante señales de iliquidez de los bancos;
  - i) gestionar y coordinar con otras unidades organizativas del Banco Central de Cuba que intervienen en la aprobación de la solicitud de participación en el Sistema, cualquier información o trámite necesario por parte de las instituciones interesadas; y
  - j) autorizar, suspender o revocar la condición de participante para operar en el Sistema.
6. El Banco Central de Cuba, a través de la Gerencia de Operaciones y Análisis de Riesgo de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pago, informa:
- a) Al Comité de Política Monetaria, sobre el comportamiento de los flujos financieros de los participantes en el mercado interbancario; y
  - b) a los participantes, las tasas de interés a aplicar en caso de existir sobregiros en cuentas y los plazos para cubrirlos.

Artículo 17. Los participantes son responsables frente al Sistema de asumir las obligaciones financieras derivadas de su funcionamiento, aun cuando participen en el mismo a través de un participante directo.

Artículo 18. La relación entre los participantes directos del Sistema, y aquellos que accedan al sistema a través de él, queda refrendada mediante contrato en el que se estipulen las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

Artículo 19. Las operaciones a través del Sistema se realizan sobre la base de contratos de adhesión, según se establece en el Anexo I, Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, del presente Reglamento, así como los contratos bilaterales entre los participantes.

Artículo 20. El original del contrato de adhesión se archiva en la Secretaría del Banco Central de Cuba y cada participante envía una copia certificada del contrato bilateral a la Dirección de Sistemas de Pago de dicha institución.

Artículo 21. En los contratos bilaterales entre los participantes se pactan los mensajes que se aceptan mutuamente y eventualmente los montos máximos de las transacciones.

Artículo 22. Cuando sea necesario introducir alguna modificación en los contratos bilaterales, las partes deben firmar el suplemento correspondiente y enviar una copia certificada de este a la Dirección de Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba, una semana antes que la modificación entre en vigor.

Artículo 23. Los participantes cumplen con el contrato de adhesión al Sistema firmado con el Banco Central de Cuba, los contratos bilaterales firmados entre ellos, lo establecido en este Reglamento Operativo y en cuantas disposiciones jurídicas emita el Banco Central de Cuba, en esta materia.

Artículo 24. La solicitud de participación en el Sistema se presenta por escrito a la Dirección de Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba, y contiene:

- a) Relación de las personas con firmas autorizadas para operar la cuenta, según resolución o documento que corresponda, así como poderes y facultades que tiene;
- b) moneda y objeto de la cuenta; y
- c) dirección de correo electrónico.

Artículo 25. Ser participante de este Sistema no implica, en ningún caso, el otorgamiento de facilidades de financiamiento o refinanciamiento, ni la garantía por parte del Banco Central de Cuba, respecto a las operaciones a liquidar.

Se entiende por facilidades de financiamiento o refinanciamiento al mecanismo que permite acceder a recursos líquidos del Banco Central de Cuba.

Artículo 26. La aprobación de la solicitud de participación está sujeta a la verificación por parte de la Unidad de Desarrollo de Sistemas Informáticos del Banco Central de Cuba, de que el participante cumpla previamente con las especificaciones técnicas mínimas de capacidad de conexión y comunicación y haya realizado en ambiente de prueba las comprobaciones pertinentes para interactuar con el Sistema.

Artículo 27. La condición de participante en el Sistema, solo se obtiene una vez aprobada por el Banco Central de Cuba la solicitud de participación y suscrito el contrato de adhesión al Sistema.

Artículo 28. La habilitación del participante en el Sistema, se notifica al interesado y se comunica a los participantes directos y a los entes supervisores correspondientes, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 29. Son causas de suspensión temporal de los participantes en el Sistema, las siguientes:

- a) Cuando ocurran, durante el horario de operaciones o de forma reiterada, problemas o fallas técnicas que puedan afectar su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del Sistema;
- b) por incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento Operativo y demás disposiciones relacionadas al funcionamiento del Sistema; y
- c) por actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento del Sistema, otros sistemas de pagos o la estabilidad del Sistema Bancario y Financiero.

Artículo 30. La Dirección de Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba comunica previamente al interesado en cuestión, a la Superintendencia y al resto de los participantes directos, sobre las decisiones que se adopten respecto a su suspensión temporal, indicando la fecha efectiva y el período de esta suspensión.

Artículo 31. La Dirección de Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba revoca esta condición y, por tanto, la autorización para operar en el Sistema, a los que incurran en los incumplimientos antes señalados y notifica previamente de esta decisión a la Superintendencia y al resto de los participantes.

#### CAPÍTULO IV

#### REGISTRO DE TRANSACCIONES Y REVERSOS

Artículo 32. Los participantes, incluido el Banco Central de Cuba en su carácter de administrador, operador y usuario, cuentan con una base de datos contentiva de los registros de las transacciones, incluidos los ajustes y aquellas operaciones que han sido rechazadas por el sistema por error de validación, error contable o presentar insuficiencia de fondos.

Artículo 33. El ajuste parcial de las transacciones registradas y confirmadas en la contabilidad del Banco Central de Cuba que no admitan reverso electrónico, se solicita a la Gerencia de Confirmación de Operaciones del Banco Central de Cuba, según Anexo II “Modelo de Ajuste al Sistema” del presente Reglamento Operativo; si de forma excepcional se requiere un ajuste no previsto en los datos contenidos en este modelo, el participante expone lo que requiere mediante escrito dirigido a dicha gerencia.

Artículo 34. El período de conservación de los registros electrónicos es de cinco años, contados a partir de la fecha de entrada al Sistema.

Artículo 35. Por su naturaleza, los registros electrónicos de las operaciones que se realicen en el Sistema, tienen iguales efectos y validez que los registros contenidos en documentos físicos.

## CAPÍTULO V CUENTA DE LIQUIDACIÓN

Artículo 36. Los participantes en el Sistema tienen una cuenta de liquidación en el Banco Central de Cuba en la moneda que realizan sus operaciones.

Artículo 37. En la cuenta de liquidación solicitada por el participante, se asientan los cargos y abonos resultantes de las transacciones en firmas de la liquidación de las operaciones que se indican en este Reglamento.

Artículo 38. Los registros contables se muestran en los estados de la cuenta de liquidación de cada participante, en la fecha y en el orden en que entraron al Sistema, y en la forma en que se asienten como resultado de la transacción cursada.

Artículo 39. Es responsabilidad de los participantes monitorear continuamente los movimientos que se efectúan en su cuenta de liquidación durante el día, velar por que exista disponibilidad suficiente para la liquidación de las operaciones diarias y revisar el saldo de estas, al cierre de las operaciones.

## CAPÍTULO VI TRATAMIENTO DE SOBREGIROS

Artículo 40. El Banco Central de Cuba, con el solo objeto de facilitar la liquidación de las operaciones que se realicen por el Sistema, permite a las instituciones bancarias participantes el acceso a la facilidad de liquidez intradía y al final del día, mediante el sobregiro automático en las cuentas de liquidación, dentro de los límites y condiciones que establezca.

Artículo 41. Los participantes cubren los sobregiros registrados en el momento del cierre diario contable de las operaciones del Sistema, en el plazo que el Banco Central de Cuba establezca.

Artículo 42. El Banco Central de Cuba decide las tasas de interés a aplicar en caso de existir sobregiros en cuenta y los plazos para cubrir estos, las que se comunican por escrito a los participantes, por la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pago del BCC.

## CAPÍTULO VII ACCESO, SEGURIDAD Y CONTINGENCIA

Artículo 43. El Sistema cuenta con una bitácora donde se asientan los mensajes aceptados y la interacción de los participantes en el Sistema.

Artículo 44. El acceso al Sistema se define a partir de los procedimientos que se establezcan a tales efectos por el Banco Central de Cuba, una vez aprobada la condición de participante a una institución.

Artículo 45. Los participantes directos en el Sistema están obligados a tener un ambiente de pruebas activo para el Sistema y a realizar las comprobaciones pertinentes con el Banco Central de Cuba, antes de introducir nuevas operaciones en el sistema real.

Artículo 46. Solo acceden a las funcionalidades con que cuenta el Sistema y efectúan operaciones a través de este, las personas debidamente aprobadas por el participante, el cual actualiza los expedientes con los respectivos niveles de acceso y firmas autorizadas de los usuarios, quienes deben cumplir estrictamente las normas de seguridad establecidas para el Sistema.

Artículo 47. Los participantes son responsables por el buen uso de las claves de acceso y demás elementos de seguridad asociados al Sistema y responden por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de las personas que han autorizado, con independencia de lo que por ley compete aplicar a estos últimos en caso de incumplimientos.

Artículo 48. Los participantes cuentan con los procedimientos y el equipamiento que aseguren la integridad, exactitud, oportunidad y confidencialidad de las operaciones que realiza y de la información recibida y procesada; asimismo, con los sistemas que permitan evaluar la idoneidad de los controles específicos de seguridad informática y la coordinación de su implementación para nuevos sistemas y servicios.

Artículo 49. Los participantes son responsables de informar a los usuarios de sus respectivas dependencias sobre las regulaciones que en materia de ciberseguridad, protección y seguridad técnica de los sistemas informáticos se encuentren vigentes.

Artículo 50. Los participantes son responsables de potenciar la elaboración, actualización y control de los planes de Continuidad de los Servicios y de Gestión de Incidentes de Seguridad respecto a su dependencia, en aras de enfrentar situaciones críticas y alcanzar la seguridad integral del Sistema.

Artículo 51. El Banco Central de Cuba, puede suspender transitoriamente la operación del Sistema por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.

Artículo 52. Los participantes comunican a la Unidad de Desarrollo de Sistemas Informáticos del Banco Central de Cuba, de manera inmediata y a fin de evitar reenvíos de mensajes innecesarios:

- a) Fallas de las comunicaciones;
- b) problemas con la línea de transmisión de datos;
- c) errores en la configuración del equipamiento o en el servidor de correos;
- d) cambios en las configuraciones de la red;
- e) afectaciones por virus;
- f) errores de aplicación; y
- g) otras fallas técnicas relacionadas con la suspensión del servicio Sistema.

#### CAPÍTULO VIII

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 53. Las controversias que se deriven de la operación de los servicios en el Sistema, son resueltas por los participantes en primera instancia, a través de los contratos establecidos entre las partes.

Artículo 54. En caso de no solucionarse por esta vía, la Dirección de Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba actúa como mediador cuando se presenten controversias derivadas de la aplicación de procedimientos incorrectos.

Artículo 55. Cualquier controversia que se produzca entre un participante y el Banco Central de Cuba en esta materia, es resuelta por las partes de forma amigable.

Artículo 56. De no lograrse llegar a un acuerdo, se acude a la vía judicial para dirimir el conflicto.

Artículo 57. Los asuntos no previstos en este Reglamento, así como las dudas que se originen a partir de su interpretación o aplicación, se resuelven por el Banco Central de Cuba.

### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Resolución 48 “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real”, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de 4 de junio de 2009 y la Instrucción 7 “Normas de organización y funcionamiento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real”, de la Vicepresidenta Primera del Banco Central de Cuba, de 28 de diciembre de 2012.

El Director General de Operaciones y de Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba, queda facultado para dictar disposiciones complementarias a la presente Resolución.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba; así como a los presidentes de las instituciones financieras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**Francisco Jesús Mayobre Lence**  
Ministro-Presidente p.s.r.

### ANEXO I

#### Contrato de Adhesión Al Sistema De Liquidación Bruta En Tiempo Real

No. \_\_\_\_\_

La Institución \_\_\_\_\_,  
constituida mediante \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

con facultades para este acto, que en lo adelante \_\_\_\_\_, según lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Cuba, mediante la firma del presente Acuerdo manifiesta su voluntad de:

PRIMERO: Adherirse al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real para la realización de transacciones interbancarias locales, utilizando la cuenta de liquidación No. \_\_\_\_\_ que mantiene en el Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Aceptar los principios sobre los que se sustenta el Sistema, y actuar según lo establecido en el Reglamento Operativo contenido en la Resolución \_\_\_ de \_\_\_\_\_, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, y en cualesquiera otras normas que regulen la organización y el funcionamiento del citado Sistema, así como cuantas actualizaciones de este propio Reglamento sean emitidas.

TERCERO: Ajustar sus esquemas y formas de operación de manera que pueda interactuar a través de medios electrónicos en tiempo real y firmará los contratos y demás documentos necesarios para posibilitar el correcto funcionamiento del Sistema.

La Institución firma el presente contrato en dos originales y a un solo tenor, en La Habana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Institución participante

## ANEXO II MODELO DE AJUSTE SISTEMA

### **OBJETIVO:**

Formalizar la solicitud de ajuste a movimientos entre las cuentas bancos de los participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema).

### **DESTINO:**

Gerencia de Confirmación de Operaciones de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pago del Banco Central de Cuba (en lo adelante GCO).

### **EJEMPLARES:**

Original: Se archiva en la GCO.

Primera copia: Se archiva por el banco solicitante.

Segunda copia: Se archiva por el banco que aprueba.

### **FRECUENCIA:**

Se utiliza cada vez que se requiera realizar una solicitud de ajuste.

### **PERÍODO DE CONSERVACIÓN:**

Por un período de cinco (5) años a partir de su emisión, transcurrido este tiempo se procede a su traslado para el Archivo Central, según se establece el Decreto-Ley 265, de 10 de abril de 2009.

### **ARCHIVO:**

La GCO archiva en un file o carpeta habilitado para tal efecto por año, conjuntamente con la documentación contable que se origine por el ajuste.

### **INSTRUCCIONES:**

Su cumplimentación se realiza por el personal autorizado por el banco solicitante.

Se enumeran de forma consecutiva anual por el banco solicitante.

Cuando no proceda cumplimentar algún escaque, se inhabilita con líneas discontinuas.

**FORMATO:**

 <b>MODELO DE AJUSTE SLBTR</b>							
FECHA DE SOLICITUD		(1)					
PARTICIPANTE SOLICITANTE:		(2)					
PERSONAL AUTORIZADO:		(3)					
		Nombres y Apellidos					
		Cargo y Firma					
PARTICIPANTE QUE APRUEBA:		(4)					
PERSONAL QUE APRUEBA:		(5)					
		Nombres y Apellidos					
		Cargo y Firma					
MOTIVO DE LA SOLICITUD: (6)							
AJUSTE (7)	(8) TOTAL	<input type="checkbox"/>					
	(9) PARCIAL	<input type="checkbox"/>					
AJUSTE TOTAL (8)							
IDENTIFICADOR OPERACIÓN		FECHA VALOR	MONEDA	DB	CR	IMPORTE	OBSERVACIONES
(8.1)		(8.2)	(8.3)	(8.4)	(8.5)	(8.6)	(8.7)
AJUSTE PARCIAL (9)							
REFER. ORIGINAL	REFER. EXTERNA	FECHA VALOR	MONEDA	CUENTA A DEBITAR	CUENTA A ACREDITAR	IMPORTE	OBSERV.
(9.1)	(9.2)	(9.3)	(9.4)	(9.5)	(9.6)	(9.7)	(9.8)
PARA USO DEL BCC:							
APROBADO POR:		(10)					
		Nombres y Apellidos					
		Cargo y Firma					

**CUMPLIMENTACIÓN:**

- (1) Fecha de Solicitud: Corresponde a la fecha en que se solicita el ajuste SLBTR.
- (2) Participante Solicitante: Nombre del participante del SLBTR que emite el modelo.
- (3) Nombre y apellidos, cargo y firma: corresponde al personal facultado del banco comercial que autoriza la solicitud.
- (4) Participante que Aprueba: Nombre del participante del SLBTR que aprueba cuando la solicitud implica un débito a su cuenta.
- (5) Nombre y apellidos, cargo y firma: corresponde al personal facultado del participante del SLBTR que aprueba la solicitud, requiriéndose para ello de dos firmas autorizadas.
- (6) Motivo de la solicitud: Se especifica las causas o razones por las que se solicita el ajuste.
- (7) Ajuste Total-Ajuste Parcial: Se marca con una X o  $\checkmark$  cuando el ajuste implica un ajuste total o parcial a la cuenta del banco solicitante. Se marcan ambos escaques en el caso de que sea necesario ejecutar los dos ajustes.
- (8) Ajuste Total:
  - (8.1) Identificador Operación: Se señala la identificación de la operación original que debe ser ajustada, la cual relaciona el tipo de mensaje y su identificación (ID). Ejemplo: 102520013248206; 190060013335970; RVI900012015367; VIS900012013306.
  - (8.2) Fecha Valor: Se señala la fecha valor de la operación original que debe ser ajustada.
  - (8.3) Moneda: Se señala las siglas de la moneda de la operación original que debe ser ajustada.
  - (8.4) Db: Se marca con una X o  $\checkmark$  cuando el ajuste implica un débito.
  - (8.5) Cr: Se marca con una X o  $\checkmark$  cuando el ajuste implica un crédito.
  - (8.6) Importe: Se señala el importe de la operación original que debe ser ajustada.
  - (8.7) Observaciones: Se especifica el dato necesario precisar o aclarar en la contabilidad correspondiente al número de transacción original que debe ser ajustado.
- (9) Ajuste Parcial:
  - (9.1) Referencia Original: Se señala la referencia original de la operación que debe ser ajustada.
  - (9.2) Referencia Externa: Se señala la referencia externa de la operación que debe ser ajustada.
  - (9.3) Fecha Valor: Se señala la fecha valor de la operación original que debe ser ajustada.
  - (9.4) Moneda: Se señala las siglas de la moneda de la operación original que debe ser ajustada.
  - (9.5) Cuenta a Debitar: Se señala la cuenta contable a debitar.
  - (9.6) Cuenta a Acreditar: Se señala la cuenta contable a acreditar.
  - (9.7) Importe: Se señala el importe de la operación original que debe ser ajustada.
  - (9.8) Observaciones: Se especifica el dato necesario precisar o aclarar en la contabilidad correspondiente al número de transacción original que debe ser ajustado.

Para uso del Banco Central de Cuba: Escaques a cumplimentar por el Banco Central de Cuba.

- (10) Aprobado por: Nombre, cargo y firma del personal que aprueba el ajuste. Corresponde a:
- (10.1) Gerente de la GCO.
  - (10.2) Director de la Unidad de Desarrollo de Sistemas Informáticas de la Dirección General de Sistemas, Tecnología y Desarrollo: cuando corresponda reversos automáticos por el SLBTR.

En tal caso esta unidad debe comunicar a los bancos implicados, enviando copia del modelo.

---

## MINISTERIOS

---

### AGRICULTURA

**GOC-2021-1211-O151**

#### **RESOLUCIÓN 817/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 31 “De Bienestar Animal”, de 26 de febrero de 2021, establece en su Artículo 11, apartado 1, que le corresponde al Centro Nacional de Sanidad Animal del Ministerio de la Agricultura, dirigir, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado y el Gobierno sobre bienestar animal, en relación con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las entidades estatales, los órganos locales del Poder Popular y las formas asociativas que se vinculan con el bienestar animal.

POR CUANTO: El Decreto 38 Reglamento del Decreto-Ley 31 “De Bienestar Animal”, de 26 de marzo de 2021, dispone en su Artículo 61, entre las autoridades facultadas para conocer las contravenciones previstas en dicho Reglamento y aplicar las medidas establecidas, a los inspectores estatales del sistema de la Agricultura; asimismo establece en su Disposición Final Segunda que los ministros de la Agricultura, de Salud Pública, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de la Industria Alimentaria, del Transporte, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, así como los gobernadores provinciales, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del Decreto, quedan encargados de dictar en el ámbito de sus competencias, los procedimientos necesarios relacionados con la inspección estatal, para aplicar las medidas y resolver los recursos que se interpongan por la comisión de las conductas infractoras del bienestar animal.

POR CUANTO: El Decreto 100 “Reglamento General de la Inspección Estatal”, de 28 de enero de 1982, establece la clasificación, organización, procedimiento y ejecución de las inspecciones estatales, así como los deberes, facultades y atribuciones de los inspectores estatales.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar el procedimiento para la implementación de la inspección estatal en materia de bienestar animal, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 31 “De Bienestar Animal” y su Reglamento en cuanto a las autoridades facultadas para conocer las contravenciones, aplicar las medidas establecidas y resolver los recursos que se interpongan contra estas medidas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, en el Artículo 145, inciso e) y d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO****PRIMERO: Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INSPECCIÓN ESTATAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente procedimiento establece las regulaciones para la implementación de la inspección estatal en materia de bienestar animal, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 31 “De Bienestar Animal” y su Reglamento el Decreto 38 en cuanto a las autoridades facultadas para conocer las contravenciones, aplicar las medidas establecidas y resolver los recursos que se interpongan contra estas medidas.

Artículo 2.1. La presente Resolución es de aplicación al Director General del Centro Nacional de Sanidad Animal, el Director de Inspección del órgano central del Ministerio de la Agricultura, los delegados provinciales y municipales de la Agricultura y los inspectores actuantes del sistema de la agricultura.

2. Están sujetas a lo establecido en este procedimiento las personas naturales y jurídicas propietarias, tenedoras y poseedoras de animales, según lo dispuesto en la legislación vigente sobre bienestar animal.

**CAPÍTULO II****DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA CONOCER LAS CONTRAVENCIONES Y LAS MEDIDAS A APLICAR**

Artículo 3. Las autoridades facultadas para conocer las contravenciones y aplicar las medidas establecidas en el Decreto 38 Reglamento del Decreto-Ley 31 “De Bienestar Animal”, en el sistema de la Agricultura, son los inspectores del órgano central del Ministerio de la Agricultura, del Centro Nacional de Sanidad Animal y de las delegaciones provinciales y municipales de la agricultura, en lo adelante inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura.

Artículo 4.1. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura, una vez conocida la conducta infractora, aplican de forma inmediata la medida que corresponda según lo establecido en los artículos 59, 63.1, 64 y 65 del Decreto 38 Reglamento del Decreto-Ley 31 “De Bienestar Animal”.

2. Para la aplicación de las medidas a las que se refiere el apartado anterior, se debe tener prueba de la comisión de la conducta infractora en cuestión y dejar constancia documental de los elementos probatorios que consten.

3. A la misma persona natural o jurídica infractora, no pueden imponérsele distintas medidas de las establecidas en el Decreto 38 Reglamento del Decreto-Ley 31 “De Bienestar Animal”, por los mismos hechos, por diferentes inspectores del sistema de la agricultura.

Artículo 5.1. Contra las medidas impuestas por los inspectores de las delegaciones municipales de la agricultura se puede establecer recurso de apelación ante el Delegado Municipal de la Agricultura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

2. El recurso de apelación presentado se resuelve por el Delegado Municipal de la Agricultura, mediante Resolución, en los quince días hábiles siguientes a la fecha de interposición.

3. El infractor inconforme con la decisión puede interponer recurso de alzada ante el Delegado Provincial de la Agricultura, quien resuelve el recurso, mediante Resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición.

4. Contra lo resuelto por el Delegado Provincial de la Agricultura queda expedita la vía judicial.

Artículo 6.1. Contra la medida impuesta por los inspectores de las delegaciones provinciales de la agricultura se puede establecer recurso de apelación ante el Delegado Provincial de la Agricultura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

2. El recurso de apelación presentado se resuelve por el Delegado Provincial de la Agricultura mediante Resolución en los quince días hábiles siguientes a la fecha de interposición.

3. El infractor inconforme con la decisión puede interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Agricultura, quien resuelve el recurso, mediante Resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición.

4. Contra lo resuelto por el Ministro de la Agricultura queda expedita la vía judicial.

Artículo 7.1. Contra las medidas impuestas por los inspectores del Centro Nacional de Sanidad Animal se puede establecer recurso de apelación ante el Director del referido Centro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

2. El recurso de apelación presentado se resuelve por el Director del Centro Nacional de Sanidad Animal, mediante Resolución, en los quince días hábiles siguientes a la fecha de interposición.

3. El infractor inconforme con la decisión puede interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Agricultura, quien resuelve el recurso, mediante Resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición.

4. Contra lo resuelto por el Ministro de la Agricultura queda expedita la vía judicial.

Artículo 8.1. Contra las medidas impuestas por los inspectores de la dirección de inspección del órgano central del Ministerio de la Agricultura se puede establecer recurso de apelación ante el Director de Inspección del órgano central de este organismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

2. El Director de Inspección del órgano central del Ministerio de la Agricultura resuelve el Recurso de Apelación, mediante Resolución, en los quince días hábiles siguientes a la fecha de interposición.

3. El infractor inconforme con la decisión puede interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Agricultura, quien resuelve el recurso, mediante Resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición.

4. Contra lo resuelto por el Ministro de la Agricultura queda expedita la vía judicial.

Artículo 9.1. Las autoridades facultadas para conocer los recursos de apelación y de alzada contra las medidas impuestas por los inspectores de la agricultura, en el plazo establecido para su tramitación, realizan las acciones de comprobación necesarias para la solución acertada del recurso interpuesto.

2. En todos los casos, estas autoridades tienen un plazo de cinco días hábiles para la notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de apelación y de alzada, contados a partir de la fecha de emisión de dichas resoluciones.

### CAPÍTULO III

## DE LA INSPECCIÓN ESTATAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

### SECCIÓN PRIMERA

#### De las inspecciones

Artículo 10.1. Las autoridades relacionadas en el Artículo 2, apartado 1, de la presente Resolución incorporan al plan anual de actividades, las inspecciones ordinarias o planificadas en materia de bienestar animal.

2. En la planificación de las inspecciones se tiene en cuenta las acciones de control que realiza la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la República, las de

control funcional en materia de sanidad animal que efectúa el órgano central del Ministerio de la Agricultura y los controles que generan los órganos del Estado y del Gobierno, que incidan en la actividad.

Artículo 11. Las autoridades relacionadas en el Artículo 2, apartado 1, de la presente Resolución pueden convocar inspecciones extraordinarias cuando conozcan mediante quejas, denuncias o hechos extraordinarios por teléfono, correo, redes sociales, u cualquier otro medio de la existencia de conductas infractoras, o maltrato que afecten el bienestar animal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las guías de inspección

Artículo 12.1. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura aplican la guía básica de inspección del bienestar animal, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

2. La guía básica de inspección del bienestar animal se actualizan por los directivos, especialistas, médicos veterinario e inspectores del Centro Nacional de Sanidad Animal.

Artículo 13. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura realizan la evaluación integral de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de bienestar animal, para lo que tienen en cuenta los siguientes indicadores:

- a) Control de traslado;
- b) cordón sanitario;
- c) aislamiento externo;
- d) vigilancia epizootiológica;
- e) tecnología de producción;
- f) alimentación y agua;
- g) profilaxis específica; y
- h) saneamiento ambiental.

## SECCIÓN TERCERA

### De las etapas de la inspección

Artículo 14.1. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura para la ejecución de las inspecciones requieren la autorización del Ministro de la Agricultura, Director del Centro Nacional de Sanidad Animal, los Delegados provinciales o municipales de la agricultura según correspondan.

2. Las inspecciones se ejecutan de acuerdo con el programa establecido en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

3. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura que ejecuten inspecciones extraordinarias o por solicitud de personas naturales o jurídicas confeccionan la orden de inspección, de acuerdo con lo consignado en el Anexo 3 de la presente Resolución.

Artículo 15.1. El jefe de la inspección es responsable del proceso de preparación de los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura actuantes, previo a la ejecución de las inspecciones.

2. En el proceso de preparación de los inspectores actuantes, se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los tipos de órganos, organismos, entidades, unidades organizativas u otro sujeto a inspeccionar;
- b) los objetivos a alcanzar;

- c) la planificación de la inspección; y
- d) los conocimientos y experiencias de los inspectores, mediante el estudio de las disposiciones normativas sobre los aspectos objeto de control.

3. El proceso de preparación culmina con una reunión en la cual el Jefe designado de la inspección verifica y precisa todo los detalles, no solo metodológicos sino de aseguramiento y organizativos.

Artículo 16.1. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura realizan las acciones de inspección en el terreno mediante la coordinación e integración con los sujetos a inspeccionar y de las autoridades relacionadas en el Artículo 2, apartado 1 de la presente Resolución.

2. En el proceso de preparación de la inspección, las indicaciones de organización deben establecer los siguientes aspectos:

- a) Designación del Jefe de inspección, de los inspectores actuantes, y otras según el caso;
- b) relación de las entidades y unidades que se inspeccionan, el objetivo, el orden y los plazos en que se realiza;
- c) fecha de plan de preparación de los inspectores;
- d) las transportaciones, alojamiento, alimentación y otros aseguramientos;
- e) actas y resúmenes que se elaboran, responsables de su formulación y plazo de presentación a la aprobación; y
- f) fechas y lugares de realización de las reuniones de coordinación de actividades, análisis de los resultados entre los inspectores e inspeccionados, conclusiones, así como las personas que deben participar en cada una de ellas.

3. Las delegaciones provinciales y municipales de la agricultura gestionan y aseguran el hospedaje y otras facilidades o medios que sean necesarios a los inspectores para la realización de la inspección; los insumos, materiales de oficina que utilizan los inspectores, son los previstos en sus respectivos presupuestos de la dirección o departamento al que pertenecen.

4. Las entidades inspeccionadas aseguran los medios de cómputos y otros que sean necesarios que faciliten el trabajo en la elaboración y presentación de los informes y las conclusiones.

5. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura actuantes aseguran los recursos indispensables para ejecutar las inspecciones.

Artículo 17. El jefe de la inspección para dar comienzo a la inspección se presenta ante la persona natural o jurídica a inspeccionar y realiza las siguientes acciones:

- a) Presentación de las partes;
- b) lectura de los objetivos generales y específicos, el alcance, las entidades y unidades organizativas a controlar, el horario, la confección de los informes por parte de los inspectores y otros aspectos organizativos necesarios; y
- c) cualquier otra acción que corresponda.

Artículo 18.1. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura ejecutan las inspecciones de forma colegiada, dinámica, constante, eficiente y sobre la base de la legislación vigente, en las cuales se toman muestras representativas que permitan comprobar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones normativas, encausar la solución de las infracciones, generalizar los resultados y contribuir a la gestión.

2. Las inspecciones no otorgan calificación numérica, no obstante a solicitud de la máxima autoridad correspondiente se puede establecer una guía de inspección con eva-

luación cuantitativa y en el informe final de la inspección se manifiesta la valoración cualitativa del resultado de la inspección.

Artículo 19.1. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura en la ejecución de la inspección, cumplen con los siguientes pasos y acciones:

- a) Se explican los objetivos de la inspección y su alcance;
- b) el inspector siempre debe estar acompañado del inspeccionado y le comunica en el momento las infracciones que detecte y las disposiciones normativas que se violan y siempre que sea factible se le hace saber al inspeccionado la forma de solucionarlos;
- c) si en la ejecución de la inspección se evidencia infracciones, se aplican las medidas según lo dispuesto en el Decreto 38/2021 “Reglamento del Decreto-Ley 31 “De Bienestar Animal” y lo establecido en la legislación vigente, para lo cual elabora el acta de inspección según el Anexo 4 de la presente Resolución;
- d) en caso de que la infracción requiera aplicar como medida el decomiso del animal, se elabora el modelo según el Anexo 5 de la presente Resolución;
- e) en el caso de la aplicación de la medida de decomiso de los animales, para la realización de su entrega al destino autorizado, se ejecuta según el Anexo 6 de la presente Resolución;
- f) en la ejecución de la inspección si existiera indicio o presunto hecho delictivo, se informa al Jefe designado de la inspección, a las autoridades correspondientes y a la entidad afectada; y
- g) al concluir las inspección del día o el programa previsto de inspecciones según proceda, los inspectores elaboran inmediatamente el informe resumen de las inspecciones realizadas, según el modelo establecido en el Anexo 7 de la presente Resolución, que incluye además fotos, tablas, gráficos u otra evidencia de las infracciones detectadas, que conforman el expediente de la inspección.

2. El jefe de la inspección o el que este decida confecciona el informe resumen general preliminar sobre la base de la información emitida por los inspectores.

3. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura, en caso que proceda, efectúan reunión de conclusión del día se da lectura al informe resumen de la inspección en presencia de los inspeccionados así como a las autoridades que sean necesarias convocar o invitar.

Artículo 20. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura para el desarrollo de la inspección aplican las siguientes premisas:

- a) Exponer con dicción correcta, fluidez, ritmo apropiado y solo con las pausas imprescindibles;
- b) plantear cada cuestión con claridad, precisión, concisión, uso correcto de la terminología y sin hacer comentarios ni anécdotas;
- c) plantear los problemas en lenguaje directo, no en forma de llamados o sugerencias;
- d) no establecer comparaciones con los resultados de inspecciones en otras entidades;
- e) hacer uso, siempre que sea posible, de cifras, porcentajes o datos estadísticos, que permitan caracterizar de forma abreviada el estado del tema que se informa;
- f) evitar el empleo de palabras o frases que tengan matiz despectivo, hiriente o de alarma; es suficiente con que se llame la atención sobre la importancia del hecho informado y sobre las repercusiones que puede tener; y
- g) preguntar, después de concluida la lectura, si existen preguntas o dudas, a las cuales se responde con claridad y firmeza, sobre la base de lo establecido en las disposiciones normativas.

Artículo 21.1. El jefe designado concluida la inspección confecciona el informe de resumen general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 8 de la presente Resolución, sobre lo sustentado de los diferentes informes emitidos por los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura actuantes en las actas de inspección, y después de concluida las reuniones parciales realizadas.

2. El informe de resumen general constituye el documento principal de la inspección y se entrega a la máxima dirección del organismo o entidad y al inspeccionado.

3. Las autoridades facultadas pueden solicitar reunión, talleres y convocar a cuantas personas sean necesaria para el análisis del informe de resumen general.

Artículo 22.1. El jefe de la inspección convoca a los inspectores actuantes, los inspeccionados y los directivos responsables de las actividades sujetas a la inspección a la reunión de conclusiones de la inspección.

2. En esta reunión pueden participar otras autoridades del territorio.

3. Además, la constancia de los participantes se realiza según el Anexo 9 de la presente Resolución.

Artículo 23.1. La máxima autoridad de la entidad, unidad organizativa u otro sujeto inspeccionado, tiene la obligación de enviar el plan de medidas para dar solución a las deficiencias o infracciones detectadas en la inspección a la dirección correspondiente u otra, según se indique por el Órgano Central del Ministerio de la Agricultura.

2. El plan de medidas se elabora según lo establecido en el Anexo 10 de la presente Resolución, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles a partir de la fecha de recibido el informe de resumen general de la inspección o el acta de inspección recibida.

3. El jefe de la inspección efectúa el seguimiento a través del sistema de información que comprende el registro y la información oportuna de los resultados, las propuestas de decisiones y las medidas adoptadas en cada caso, según los planes de medidas.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **De los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura**

Artículo 24. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la resolución de nombramiento de la autoridad facultada;
- b) haber demostrado capacidad para el ejercicio del cargo, mediante el cumplimiento del procedimiento, así como mostrar avances en los resultados del trabajo, reconocido en sus evaluaciones del desempeño de su jefe;
- c) gozar de buen concepto público;
- d) tener los requisitos del cargo según la legislación laboral; y
- e) otros que se establezcan en la legislación vigente en materia de inspección estatal.

Artículo 25. Los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura cumplen las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Firmar el Código de Ética correspondiente;
- b) ejercer su autoridad en defensa de los intereses que representan, teniendo siempre presentes las responsabilidades morales, políticas y legales que contraen con la organización;
- c) actuar, en el proceso de la inspección, conforme a la legislación vigente y sobre la base de los objetivos de la inspección, siendo imparcial y sin ambigüedad en su interpretación;

- d) dirigir su trabajo en las entidades y sujetos inspeccionados al fortalecimiento y consolidación de la disposición jurídica vigente;
- e) realizar los señalamientos en tiempo, lugar y forma, con espíritu constructivo y estricta veracidad y justeza, en pro de ayudar a solucionar las deficiencias detectadas;
- f) crear las condiciones propicias en los análisis, conversatorios, entrevistas, para que el personal inspeccionado se exprese con confianza;
- g) escuchar las opiniones de los inspeccionados, respetar sus puntos de vista y persuadir, cuando tenga la razón, sobre la base de lo establecido en las disposiciones normativas;
- h) estimular las iniciativas del personal inspeccionado y recomendar los métodos para la solución de las deficiencias detectadas;
- i) cuidar de que sus opiniones no minimicen el trabajo del personal de la entidad o unidad organizativa y evitar que pueda crearse una imagen de autosuficiencia, arbitrariedad o prepotencia;
- j) ser intransigentes ante toda manifestación de acomodamiento, ostentación, inmodestia o altanería;
- k) ser discretos y no realizar comentarios relacionados con los resultados que se vayan obteniendo en el trabajo en lugares no adecuados o con personas ajenas a la actividad que se está ejecutando;
- l) enfocar con cuidado y tacto las cuestiones relacionadas con el trabajo para impedir el escape de información y proteger su propia integridad;
- m) superarse constantemente para dominar las técnicas de redacción y capacitarse para sintetizar los resúmenes de las actas, sin que por ello merme su calidad; y
- n) cumplir con todas las indicaciones metodológicas, conciliaciones con la oficina de multas, información estadística establecida, informes, análisis, así como los demás aspectos relacionados para el cumplimiento de la ejecución y terminación de la inspección, y la responsabilidad del custodio de todos los documentos inherentes al proceso.

Artículo 26.1. Corresponde al Director General del Centro Nacional de Sanidad Animal, al Director de Inspección del órgano central del Ministerio de la Agricultura y a los delegados provinciales y municipales de la Agricultura en materia de capacitación de los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura actuantes:

- a) Gestionar la obtención y actualización de toda la legislación vigente, las nuevas tecnologías e innovaciones relacionadas con el bienestar y la sanidad animal; y
- b) propiciar la incorporación de los inspectores a cursos de actualización, diplomados u otras actividades docentes que permitan elevar su calificación profesional.

2. Las autoridades señaladas en el apartado anterior realizan la capacitación de los inspectores de los sistemas de inspección estatal del Ministerio de la Agricultura de forma sistemática en función de elevar la calificación y el rendimiento, dirigida a la elevación del conocimiento sobre las disposiciones normativas y los aspectos novedosos que rigen su especialidad.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: El Director General del Centro Nacional de Sanidad Animal, el Director de Inspección del órgano central del Ministerio de la Agricultura y los delegados provinciales y municipales de la Agricultura incluyen en sus respectivos presupuestos los recursos materiales, financieros y humanos que demanda la aplicación de la presente Resolución.

SEGUNDA: La Empresa de Aseguramientos y Servicios del Ministerio de la Agricultura asegura y garantiza el combustible, transporte y otros recursos materiales y logísticos solicitados previamente para la ejecución de la inspección en materia de bienestar animal en el sistema de la agricultura.

### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA, en La Habana a los 17 días del mes de diciembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Ydael Jesús Pérez Brito  
Ministro

### ANEXO 1

### GUÍA BÁSICA DE INSPECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL

	Aspectos e indicadores a inspeccionar	Disposición jurídica	Sí	No	No procede
1	<p><b>Se garantiza la asistencia veterinaria</b></p> <p>a) La asistencia veterinaria se realiza por médicos y técnicos veterinarios, en las formas autorizadas en el Reglamento de la Medicina Veterinaria</p> <p>b) Los médicos y técnicos veterinarios que realizan la asistencia veterinaria garantizan la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades que afectan el bienestar animal</p> <p>c) Se asegura la asistencia técnica y los programas de prevención y control de enfermedades tanto a las diferentes especies de animales productivos como de compañía</p> <p>d) Se atienden a los animales enfermos, heridos, que muestren signos de afectación de su salud o cambios de comportamiento</p> <p>e) Los médicos veterinarios no emplean productos veterinarios, en mal estado o vencidos, estos se encuentran debidamente registrados y permanecen almacenados y conservados según las recomendaciones del fabricante</p> <p>f) Se cumplen las indicaciones y las reglamentaciones aplicables en cuanto a la dosificación y vía de administración de los medicamentos</p> <p>g) Se garantizan las condiciones higiénicas y sanitarias en el lugar de aplicación de los medicamentos, empleando los materiales e instrumentales necesarios</p>	<p>Decreto- Ley 137 de la medicina veterinaria, Artículo: 1 y resuelvo 2do y 7mo de la Resolución 142/16 del MINAG.</p> <p>Decreto-Ley 31, de bienestar animal Capítulo III, Artículo 24.</p> <p>Decreto 38, reglamento del Decreto-Ley 31 de bienestar animal, Capítulo III, Artículo 10.</p>			

	Aspectos e indicadores a inspeccionar	Disposición jurídica	Sí	No	No procede
2	<p><b>Sobre la documentación a poseer</b></p> <p>a) la base legal vigente</p> <p>b) la Licencia correspondiente (para la crianza, la prestación de servicio veterinario, comercialización de animales vivos)</p> <p>c) procedimientos operacionales que demuestren la aplicación de las normas de bienestar animal</p>	<p>Decreto-Ley 31, de bienestar animal</p> <p>Capítulo X; Artículo 59.1.</p> <p>Decreto 38, reglamento del Decreto-Ley 31 de bienestar animal, Capítulo IV, artículos 12.1 y 12.2, Capítulo VII, Artículo 33, Capítulo VIII, Artículo 36.1</p>			
3	<p><b>Se satisfacen las necesidades básicas de los animales, según su especie, categoría y propósito productivo si es un animal con estos fines, en cuanto a:</b></p> <p>a) Se cubren los requerimientos de alimentación y agua</p> <p>b) Se garantiza espacio vital y ambiente confortable para evitar la incomodidad</p> <p>c) Se garantiza que no padezcan dolor, lesión y enfermedad, mediante la prevención, curación y rehabilitación</p> <p>d) Se evita que sientan miedo, angustia, estrés y cualquier otra que les permita expresar su comportamiento natural</p> <p>e) Se cumplen las condiciones higiénicas y sanitarias de manejo zootécnico, de protección y bioseguridad, que garanticen la salud y el bienestar de los animales</p> <p>f) Se informa a la autoridad municipal de sanidad animal, cuando observa en los animales cambios de conducta, signos o síntomas de enfermedad</p> <p>g) Se contribuye en las actividades de prevención y control de enfermedades zoonóticas que desarrollan las autoridades de salud pública, en el área donde están estabulados los animales</p>	<p>Decreto-Ley 31, de bienestar animal</p> <p>Capítulo I; artículos 5 y 6.1;</p> <p>Capítulo IV, artículos 28 y 29</p>			

	<b>Aspectos e indicadores a inspeccionar</b>	<b>Disposición jurídica</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>No procede</b>
	h) Se adoptan y cumplen las medidas de protección de los animales en situaciones de desastres o contingencias sanitarias, indicadas por la autoridad competente de sanidad animal y las dictadas por el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil				
4	<p><b>Los propietarios, poseedores y tenedores de animales productivos, además garantizan las siguientes necesidades de los animales según especie, categoría y propósito</b></p> <p>a) Se cumplen las normas nacionales de bioseguridad y manejo zootécnico, en correspondencia con las características de cada especie, como garantía del bienestar de los animales en los establecimientos de producción</p> <p>b) Se evitan las actividades que puedan agitar, asustar o herir a los animales</p> <p>c) Se impide que se mantengan o trasladen en condiciones de hacinamiento</p> <p>d) Se evita que se mezclen grupos o razas diferentes</p> <p>e) Se proporciona la iluminación según las necesidades de cada especie</p> <p>f) Se cumplen las medidas de bioseguridad y prevención de enfermedades</p> <p>g) Se impide la exposición de los animales a temperaturas extremas</p> <p>h) Se evita separar o alejar del rebaño a los animales de manada</p>	Decreto-Ley 31, de bienestar animal Capítulo I; artículos 5 y 6.1; Capítulo IV, artículos 28; 29 y 30. Decreto 38, reglamento del Decreto-Ley 31 de bienestar animal, Capítulo VIII, artículos 39, 40 y 41			
5	<p><b>Los propietarios poseedores y tenedores de animales de trabajo, además garantizan las siguientes necesidades de los animales según especie categoría y propósito</b></p> <p>a) Se proporciona períodos de descanso reparador durante la jornada de trabajo</p> <p>b) Se ubican en espacios de sombra, para protegerlos de la radiación solar directa durante los períodos de descanso</p> <p>c) Se evita el estrés por calor, cuando sea posible, de acuerdo con las condiciones climatológicas y las características específicas de la labor que se realiza</p> <p>d) Se impide que estén atados permanentemente.</p> <p>e) Se garantizan las adecuadas condiciones de trabajo, de forma tal que no esté sobre explotado y sometido a condiciones abusivas</p>	Decreto-Ley 31, de bienestar animal Capítulo V; Artículo 32			

	<b>Aspectos e indicadores a inspeccionar</b>	<b>Disposición jurídica</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>No procede</b>
	<p>f) Se garantiza que exista correspondencia entre la edad y la labor que desempeñan, su intensidad y duración según la especie</p> <p>g) Se asegura que los animales empleados para el trabajo se encuentren en buen estado de salud y cuenten con una adecuada condición corporal</p> <p>h) Se garantizan las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias que aseguren la salud animal</p> <p>i) Se asegura la asistencia práctica y la atención veterinaria calificada</p> <p>j) Se garantiza la vacunación, desparasitación y otras medidas profilácticas establecidas de acuerdo con la especie</p> <p>k) Se garantiza que las áreas o instalaciones para el descanso nocturno de los animales, cumplan con los requerimientos de sus necesidades básicas en cuanto a espacio vital, agua y alimentos</p> <p>l) Se permite el libre desplazamiento en las áreas de descanso o áreas controladas</p> <p>m) Se impide el maltrato psíquico o físico, ya sea por golpes, con el uso de instrumentos o diferentes medios que provoquen represión o dolor</p> <p>n) No se utilizan hembras en actividades que afecten su bienestar</p> <p>ñ) No se abandonan por enfermedad, edad avanzada o el deterioro temprano provocado por el agotamiento físico durante toda su vida.</p> <p>o) Se realiza la selección según la constitución física, docilidad, habilidad y temperamento requeridos de la especie, de acuerdo con el trabajo a desarrollar</p> <p>p) Se evita el daño o molestia desde el diseño, la confección y el empleo del arnés, sistema de arreos de collera, tiradera y arco de tensión.</p> <p>q) Se garantiza el herraje apropiado de los animales que lo requieran</p> <p>r) Se cumple con las medidas de seguridad establecidas para la circulación de los animales en la vía pública y las de seguridad vial.</p> <p>s) Se utilizan dispositivos para la recolección de excretas cuando el animal realice su trabajo en calles o espacios públicos</p>				

	Aspectos e indicadores a inspeccionar	Disposición jurídica	Sí	No	No procede
6	<p><b>Los poseedores o representantes de animales de compañía además de los requisitos generales garantizan</b></p> <p>a) Que el lugar donde habite le garantice guarecerse de las inclemencias del tiempo, aislado del suelo y con espacio suficiente para su movimiento</p> <p>b) Se vacunan contra las enfermedades transmisibles, según los programas nacionales vigentes</p> <p>c) Se cumplen las medidas higiénicas y sanitarias, de acuerdo con la especie, raza o características específicas del animal</p> <p>d) Se evita la permanencia en la vía y otros lugares públicos, sin la presencia de una persona responsable</p> <p>e) Se evita la salida intencional de los animales a miccionar o defecar en la vía y espacios públicos y cuando lo realizan se recogen los desechos</p> <p>f) Los perros de porte mediano y grande cuando salen a los espacios públicos, salen con sus arreos y con bozal</p>	Decreto-Ley 31, de bienestar animal Capítulo VI; artículos 34, 35.1, 36.2			
7	<p><b>Los poseedores o representantes de los animales utilizados en deportes, entretenimiento y exhibición además de los requisitos generales garantizan</b></p> <p>a) Posee la autorización de la Autoridad Competente</p> <p>b) Posee instalaciones que garanticen el bienestar de los animales, así como sus condiciones higiénicas y sanitarias</p> <p>c) Existen medidas para evitar que los visitantes dañen el bienestar de los animales</p> <p>d) Posee personal capacitado para el manejo, alimentación, atención, seguridad y transporte de cada especie</p> <p>e) Se usan animales con buenas condiciones físicas y de salud</p> <p>f) Se utilizan técnicas de entrenamiento y manejo con condicionamiento positivo, que no provoquen heridas, miedo, ni altos niveles de estrés en los animales</p> <p>g) Existen medidas de protección para que ofrezcan o arrojen alimentos y objetos a los animales</p>	Decreto-Ley 31, de bienestar animal Capítulo VII; artículos 43, 44, 45 y 46. Decreto 38, reglamento del Decreto-Ley 31 de bienestar animal, Capítulo V, artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29			

	Aspectos e indicadores a inspeccionar	Disposición jurídica	Sí	No	No procede
8	<p><b>Los poseedores o representantes de animales en la experimentación además de los requisitos generales garantizan</b></p> <p>a) Se dispone de la autorización de la Autoridad Competente de Sanidad Animal</p> <p>b) Poseen el comité de ética</p> <p>c) Los protocolos de investigación están autorizados por el Comité Institucional de Ética para el Uso y Cuidado de los Animales.</p> <p>d) Existan procedimientos experimentales que al generar dolor o distress en los animales, se utilice la sedación, analgesia o anestesia</p>	Decreto-Ley 31, de bienestar animal Capítulo VIII; artículos 48.2, 49, 50.1. Decreto 38, reglamento del Decreto-Ley 31 de bienestar animal, Capítulo VI, artículos 30, 31 y 32.			
9	<p><b>Durante la transportación</b></p> <p>a) Se garantiza que los s animales se transporten en jaulas, cajas o huacales en vehículos, buques o naves aéreas apropiadas que tengan, el tamaño, la forma, las superficies, la iluminación, la ventilación y otras condiciones específicas, de acuerdo con los requerimientos de cada especie y la legislación vigente en materia de sanidad animal</p> <p>b) Se asegura que en los movimientos masivos o comerciales no se transporten animales que están enfermos, incapacitados, las hembras en fase final de gestación y aquellos cuyo bienestar se empobrece debido al clima y las condiciones del tiempo</p> <p>c) Se porta el certificado sanitario de traslado según las normas vigentes</p> <p>d) Se planifican en los viajes, las situaciones de descanso y los planes de emergencia</p> <p>e) Se adoptan medidas para evitar accidentes, dolor o sufrimiento durante el traslado</p> <p>f) Se garantiza que el traslado de los animales acuáticos, se realice respetando las exigencias para esta especie y cumpliendo las normativas vigentes</p>	Decreto-Ley 31, de bienestar animal Capítulo XI y XII artículos 62, 63,1, 64 y 67. Decreto 38, reglamento del Decreto-Ley 31 de bienestar animal, Capítulo VIII, artículos 36.2, 38, 39, 40 y 41.			

	Aspectos e indicadores a inspeccionar	Disposición jurídica	Sí	No	No procede
10	<p><b>Durante el sacrificio de los animales</b></p> <p>a) Se cuenta con las autorizaciones y certificaciones emitidas por las autoridades competentes correspondientes</p> <p>b) El personal que participa en las labores de sacrificio de los animales posee la calificación requerida para su ejecución</p> <p>c) Se cumplen las normas y principios del bienestar animal durante la manipulación de los animales para la descarga, desplazamiento, estabulación, cuidado y sujeción previo al sacrificio de los mismos</p> <p>d) Se emplean métodos apropiados para el aturdimiento y sacrificio de los animales, asegurando que el mismo se realice de forma compasiva y rápida, con evitación de dolor, angustia y estrés</p> <p>e) Las operaciones de matanza se llevan a cabo bajo la dirección de un veterinario designado por la autoridad competente de sanidad animal</p> <p>f) Se cumplen las medidas de bioseguridad durante las operaciones</p> <p>g) La eutanasia se realiza por personal calificado y autorizado para su práctica.</p> <p>h) Cuando se realiza la eutanasia empleando el método químico por inyección, se utilizan los productos autorizados</p>	<p>Decreto-Ley 31, de bienestar animal Capítulo XII artículos 68, 69, 70, 71, 74, 76, 77, 84, 85, 86, 91. Decreto 38, reglamento del Decreto-Ley 31 de bienestar animal, Capítulo IX, artículos 43, 44, 45, 46, 47, 49 numeral 2, 50, 52.1, 56 y 57</p>			

## ANEXO 2

**Aprobado por:**

**PROGRAMA**

**Indicaciones de organización para la realización de la inspección al bienestar animal al sistema de la agricultura**

- Según lo previsto en el Plan Anual de Actividades o en la puntualización realizada, se emite las siguientes indicaciones de organización para el realizar el control funcional o inspección estatal a las entidad de la provincia (se precisan las entidades y unidades organizativas) que se realizara entre los días del \_\_ al \_\_ del mes \_\_ del año \_\_\_\_\_
- Se designa como jefe de la comisión de inspección a: \_\_\_\_\_ y se anexa los integrantes.
- Los directores informaran los nombres y apellidos y cargo de los controladores al siguiente correo electrónico: \_\_\_\_\_ y llamada al teléfono \_\_\_\_\_ ante el día \_\_\_\_\_
- La reunión de coordinación se realizara los días: \_\_\_\_\_ a la hora: \_\_ del mes: \_\_\_\_\_ en el lugar: \_\_\_\_\_

5. Realizar la preparación colectiva el día \_\_\_ de \_\_\_ en el lugar: \_\_\_\_\_
6. Cronograma del control: Entidad/ unidad organizativa/fecha/
7. Informe y resúmenes a presentar: Los informe de los inspectores se entregan al designado para la confección del informe o jefe de la inspección diariamente (se despacha); para la reunión de conclusiones de la entidad o unidad a la hora: \_\_ y para el informe final en la fecha \_\_\_\_\_ y a la hora: \_\_\_\_\_  
Las conclusiones se efectuarán el \_\_\_\_\_, a la \_\_\_\_\_ horas.
8. En las conclusiones la entidad objeto del control tiene la responsabilidad de entregar acta con los nombres y apellidos y cargo de los participantes, así como los invitados, firmado.
9. Se define el objetivo general de la inspección y los objetivos específicos.
10. Medidas organizativas:  
La salida del órgano central será el día \_\_\_ a la hora: \_\_\_\_\_ y el recibimiento de la máxima autoridad de la entidad para comenzar la inspección será a la hora: \_\_\_\_\_ día: \_\_\_\_ El regreso a la capital se prevé para el día: \_\_\_\_\_ a la hora: \_\_\_\_ en caso de algún compañero no tenga carro para llegar a su casa, los otros que tenga lo garantiza salvo situación de fuerzas mayor.
11. Medida de aseguramiento logístico:
  1. El Transporte lo garantiza por la Empresa de aseguramiento y servicios del Ministerio de la Agricultura, así como en las provincias y municipios por medios de sus unidades empresariales de base o empresas filiales, y ante cualquier emergencia da solución.
  2. El combustible se asegura a través de la empresa de aseguramiento y servicios del grupo empresarial GELMA.
  3. El alojamiento y la alimentación se gestiona y asegura por la delegación provincial o entidad, mediante el pago por los participantes de la dieta.
  4. La dieta para el alojamiento y alimentación lo garantiza el departamento independiente de presupuesto.
  5. Se coordina previamente con la provincia sobre el alojamiento, alimentación y otros para asegurar el desarrollo del control.
  6. El informe resumen general: Las delegaciones provinciales y municipales garantizaran una computadora con impresora y demás medios para asegurar confeccionar el informe resumen.

**Presentado por:**

## ANEXO 3

**Ministerio de la Agricultura****Entidad:****Número de folio** \_\_\_\_\_

Conforme al Decreto 100, de fecha 28 de enero de 1982 “Reglamento de la Inspección Estatal” el Decreto 38 Reglamento del Decreto-Ley 31 “De Bienestar Animal” y la Resolución 817 de fecha 17 de diciembre de 2021 del Ministro de la Agricultura, que establece el procedimiento para ejecutar las inspecciones, se emite la presente.

**ORDEN DE INSPECCIÓN**

Provincia: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
 Dirección, departamento o área de trabajo: \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellidos del funcionario que emite la Orden de Inspección: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_  
 Firma y cuño: \_\_\_\_\_

**Inspectores designados:**

(Nombres y apellidos, número de carné de identidad y número de carné de los inspectores):

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_ Número del carné de identidad: \_\_\_\_\_

**A realizar inspección en el área, demarcación, entidad o unidad organizativa:**

## ANEXO 4

**Ministerio de la Agricultura****Provincia:****Municipio:****ACTA DE INSPECCIÓN**

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, los inspectores XXXXXX, y XXXXXXXX perteneciente a la entidad XXXXXXXX de conformidad con la habilitación otorgada con el objeto de levantar la presente acta la que se hace constar los siguientes hechos constitutivos de infracciones según lo establecido en el Decreto número 38 reglamento del Decreto-Ley 31 “De Bienestar Animal”.

En el local, área, dirección, entidad, unidad organizativa o demarcación: \_\_\_\_\_ del municipio: \_\_\_\_\_ provincia: \_\_\_\_\_ se detectan las siguientes infracciones:

-----H E C H O S -----

Una vez analizados las infracciones, se aplican las medidas que corresponda y además se incluye las cantidades de multas, decomiso y otras aplicadas.

Y para que así conste dada en la ciudad de XXXXX a los xx días del mes xxx del año 20XX.

**Inspectores actuantes:**

Firma:

**Sujeto Inspeccionado:**

Nombres y apellidos:

Carnet de identidad:

Cargo que ocupa:

Firma:

Original: Infractor

Copia: expediente de inspección

ANEXO 5

**Ministerio de la Agricultura**

**Entidad actuante:**

**Municipio:**

**Provincia:**

**ACTA DE DECOMISO**

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se procede de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto \_\_\_\_\_ sobre el decomiso del o los animales afectado por el ciudadano, el inspector actuante procede contra el infractor.

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_ CI: \_\_\_\_\_

Dirección particular: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Causa del decomiso: \_\_\_\_\_

Artículo violado: \_\_\_\_\_ Multado con \$: \_\_\_\_\_ pesos según el talón No. \_\_\_\_\_

Animal decomisado	cantidad	procedencia	Estado clínico		
			Bueno	Regular	Malo

Los medios ocupados quedan en depósito provisional de la entidad \_\_\_\_\_ sita en \_\_\_\_\_ no pudiendo disponer de estos, con la responsabilidad de garantizar el cuidado e integralidad de los mismos.

Autoridad que decomisa:

Infractor:

Testigos:

\_\_\_\_\_  
(Nombres y Apellidos)

\_\_\_\_\_  
(Nombres y apellidos)

\_\_\_\_\_  
(Nombres y apellidos)

CI: \_\_\_\_\_

CI: \_\_\_\_\_

CI: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Original: Infractor

Copia: Expediente de Inspección

ANEXO 6  
**ACTA DE ENTREGA DE DECOMISO**

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Se procede a entregar los artículos y/o productos decomisados siguientes:

Descripción de los animales decomisados	Cantidad	Procedencia

Recibe conforme a la descripción antes señalada:

Entidad: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Entregado por:

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

**Nota:**

- Descripción del animal decomisado: XXXXX,XXXXX.
- Procedencia: si es por la comercialización, productor, cooperativa, unidad o de una persona natural, o de la población callejera.
- Cantidad: poner la cantidad de animales.
- Esta misma acta podrá utilizarse cuando el bien se deje en calidad de depósito transitorio hasta tanto se decida por la autoridad competente su destino final.

**ACLARACIONES**

1. Las dos actas deben imprimirse en la misma hoja para ahorrar material y además conste la firma de los inspectores actuantes y del infractor. El acta de entrega del decomiso al dorso de la hoja.
2. El destino de los animales decomisado se rige según lo establecido en el Decreto número 38 Reglamento del Decreto-ley 31 “De Bienestar Animal”.
3. Todo decomiso se mantendrá en calidad de depósito el tiempo que se resuelva el recurso de apelación si es impuesto.
4. No se debe complicar más el acta por todos los documentos que debe llenar el inspector por tanto considero que esta acta abarca lo fundamental.

ANEXO 7

**Informe resumen de la inspección ejecutada por los inspectores actuantes**

Entidad o unidades organizativas inspeccionadas:

Otros sujetos:

Municipio:

Provincia:

Fecha:

Se relacionan el total de las deficiencias o infracciones, detectadas, haciendo referencia a la disposición jurídica infringida, con su artículo e inciso; y la entidad, unidad organizativa o persona natural. Con un resumen de la cantidad de infracciones detectadas, multas, decomiso u otra medida.

Listado de las infracciones o deficiencias detectadas:

1. ....
2. ....

I. Principales causas y condiciones identificadas que provocan los incumplimientos o infracciones detectadas en la inspección.

II. Recomendaciones.

III. Criterio cualitativo del inspector, incluye además. Cantidad de infracciones, multas impuestas, otras medidas, evaluación si procede:

Inspector actuante:

Cargo y firma:

**Nota:** El original firmado de este documento y su anexo adjunto se entrega diariamente al jefe designado de la comisión de inspección, y es información primaria para la confección del informe resumen; estos documentos son parte del expediente del Control.

#### ANEXO 8

### INFORME RESUMEN GENERAL DE LA INSPECCIÓN

- a) Título: Informe resumen de la inspección.
- b) Datos generales de la entidad:
  - Nombre de la entidad:
  - Subordinada a:
  - Provincia:
- c) Nombre del órgano u organismo a controlar:
- d) Fecha:
- e) Descripción del sistema de la agricultura según la entidad a inspeccionar. (Delegación provincial de la agricultura, delegación municipal de la agricultura, entidades adscrita o subordinadas, grupo empresarial, empresa, unidad organizativa u otra).
- f) Expresar el objetivo general y los objetivos específicos de la inspección
- g) Listar nombre completo de las entidades o unidades organizativas inspeccionadas: UEB, formas productivas como: UBPC, CCS, CPA, u otra; municipios visitados u otra de interés.
- h) Conclusiones: Constituye una síntesis de los resultados, las deficiencias de carácter más grave y que necesita de medidas inmediatas, deben estar encaminados a evaluar el cumplimiento de los objetivos específicos, se refleja además la cuantía de daños y perjuicios.
- i) Resultados obtenidos:

Se detectaron un total de XXXX deficiencias, se contactaron XXX personas y se hicieron XXXXX acciones de control, lo cual se desglosan.

A continuación se listan todas las deficiencias o infracciones detectadas de forma consecutivas y la entidad o unidad organizativa donde se detectó, la disposición jurídica que la viola (artículo e inciso), se le incluye las cantidades de deficiencias detectadas, personas contactadas y acciones de control.

1. **Causas y condiciones que propiciaron las infracciones o deficiencias:** se precisan las causas que dan origen a las deficiencias, en análisis conjunto con el inspeccionado.
2. **Recomendaciones:** Se precisan las acciones principales para minimizar, eliminar o prevenir la ocurrencia de las deficiencias detectadas más notable. No se refieren a asuntos que están establecidos.

3. **Valoración final:** Se emite una valoración cualitativa o cuantitativa según corresponda del órgano u organismo controlador.  
Confeccionado por:  
Jefe designado de la inspección:  
(Fecha, nombre y apellidos, cargo y firma).

**Nota:** El original firmado de este documento figura en el expediente de la inspección.

#### ANEXO 9

### CONSTANCIA DE LOS PARTICIPANTES EN LAS CONCLUSIONES DE LA INSPECCIÓN

Entidad:  
Fecha:  
Hora:  
Lugar:

Participantes:

Por los Inspectores:  
(Nombre y apellidos y cargo).

Por los inspeccionado y demás participantes:  
(Nombre y apellidos, cargo y entidad).

Nota: En caso de una de las partes convocadas no haya asistido, debe quedar constancia de su inasistencia.

Director de la entidad.  
(Nombre y apellidos, cargo y firma).

#### ANEXO 10

### PLAN DE MEDIDAS

Entidad:  
Municipio:  
Provincia:  
Plan de medidas adoptado para eliminar las deficiencias o infracciones detectadas en la inspección a la: \_\_\_\_\_  
en el período del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_  
Por: \_\_\_\_\_

## Plan de Medidas

	Deficiencia o infracción detectada	Medidas para erradicar la deficiencias o infracciones detectadas	Fecha de cumplimiento	Responsable de ejecutar	Responsable de controlar
1					
2					

Aprobado por:

Director de la entidad:

(Nombre y apellidos y firma).

## ENERGÍA Y MINAS

**GOC-2021-1212-O151**

### RESOLUCIÓN 255/2021

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución 58, de 13 de junio de 2017, del Ministro de Energía y Minas se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una concesión de explotación del mineral arena aluvial de paleocauce, en el área denominada Ampliación Arena Chambas IV, ubicada en el municipio Chambas de la provincia de Ciego de Ávila, por el término de cinco (5) años, para su utilización como materia prima en la construcción.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al término otorgado, descrito en el Por Cuanto anterior.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

**PRIMERO:** Prorrogar hasta el 15 de noviembre de 2032 la concesión de explotación denominada Ampliación Arena Chambas IV, ubicada en el municipio Chambas de la provincia de Ciego de Ávila.

**SEGUNDO:** El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila, antes de iniciar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución y, considerar en el proyecto los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos para el área.

2. Informar a la Región Militar de la provincia de Ciego de Ávila el cronograma de los trabajos a ejecutar, antes de reiniciar las labores mineras.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.
4. Cumplir con lo regulado en toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres que incluye, entre otras, la Ley 124 “De las aguas terrestres” y su Reglamento; la Norma cubana 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”. y la Norma cubana 23:99 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”.
5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio Chambas, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 58, de 13 de junio de 2017, del Ministro de Energía y Minas, continúan siendo de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de diciembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro